



Exp.ANEX-DN-0106-2022  
MH-DGA-AANEX-GER-RES-0232-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del once de julio del dos mil veintitrés.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Walter Enrique García Ramírez, cédula de residencia No. 0011012880026S relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

### Resultando

I. Mediante Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. 0088856-22 del 23/06/2022 emitido en La Cruz, se dejó constancia del decomiso realizado al señor Walter Enrique García Ramírez, cédula de residencia No. 0011012880026S, de la mercancía tipo accesorios y luces para vehículos, debido a que no mantenían el respaldo documental del ingreso al territorio nacional, por lo que procedieron con el decomiso de las 57 unidades de accesorios y luces para vehículo (folios 03-06).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59902 del 27/06/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21086-2022 (ver folio 09-10).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0229-2023 del 14/12/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 57 unidades de accesorios y luces para vehículo decomisados (ver folios 25-40).



IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### Considerando

**I. Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Walter Enrique García Ramírez, cédula de residencia No. 0011012880026S, por la suma de ₡ 100,204.71 (cien mil doscientos cuatro colones con 71/100) por concepto de impuestos de 57 unidades de accesorios y luces para vehículo, las cuales fueron decomisados por la Fuerza Pública mediante Informe Policial No. 0088856-22 del 23/06/2022.



**III. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera de 57 unidades de accesorios y luces para vehículo, las cuales fueron decomisados por la Fuerza Pública mediante Informe Policial No.0088856-22 del 23/06/2022.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0229-2023 del 14/12/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las 57 unidades de accesorios y luces para vehículo decomisados según se detalla:

Línea	unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	09	de barras led para vehículos, nuevas, sin marca, con la serie T5-60DC12V, no indica país de origen	8512.20.00.00.90
2	04	De halógenos para vehículo, nuevos, no indica marca, ni serie ni país de origen.	8512.20.00.00.90
3	04	De luces para vehículo, marca Propulsa, serie R01892Z, nuevos hechos en China	8512.20.00.00.90
4	12	De fajas luminosas led, de diferentes colores, con un total de 260 bombillos, sin marca, no indica serie ni país de origen.	8512.20.00.00.90
5	02	De tiras led, nuevas, marca RGB, no indica serie ni país de origen.	8539.52.00.00.00
6	04	De porta placas de vehículos luminosos, marca Neon License, nuevos, serie LFO20C, no indica país de origen.	8539.52.00.00.10
7	02	De porta placas de vehículo tipo cadena, nuevos, marca Magicar, serie 645093, hecho en China	8708.29.90.00.92
8	04	De luces direccionales para motocicleta, nuevos, sin marca, serie ni país de origen	8708.29.90.00.92
9	01	De escobillas para vehículo, nuevas, marca Element, de 18 pulgadas, no indica país de origen	8512.20.00.00.90
10	01	De antena de vehículo, nueva, no indica marca ni país de origen	8512.90.00.00.00
11	04	De protectores solares para parabrisas, nuevos, marca Powernic, de 42 cm x 130 cm, hecho en Taiwán	8529.10.00.00.90
12	01	De conector de antena para vehículo, nuevo, marca Sera, serie AN-130, no indica país de origen.	8708.29.90.00.92
13	03	De cables auxiliares color rojo, no indica marca ni país de origen.	8529.10.00.00.90
14	05	De cables USB para vehículo marca MTMAX, serie MSYH-01-001, hecho en China	8544.20.00.00.00
15	01	De cargador para celular marca Samsung, serie ZDZS-01-284, hecho en China	8504.40.00.00.50



Hecho generador: 23/06/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡698.44, valor en aduanas en dólar: 440.07 ( cuatrocientos cuarenta dólares con 07/100), valor en aduanas en colones ₡307,365.38 ( trescientos siete mil trescientos sesenta y cinco colones con 38/100), cantidad de unidades: 57 unidades de accesorios y luces para vehículo, con un total de impuestos de ₡ 100,204.71 (cien mil doscientos cuatro colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡18,302.14 ( dieciocho mil trescientos dos colones con 14/100) Ley 6946 1%: ₡ 3,073.65 ( tres mil setenta y tres colones con 65/100), IVA 13%: ₡ 46,888.59 ( cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho colones con 59/100), Selectivo de Consumo ₡ 31,940.32 ( treinta y un mil novecientos cuarenta colones con 32/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías decomisadas se originó debido a que las mercancías no contaban con factura, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar



la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

*“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*

*b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

*Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor García Ramírez, quién no mantenía el respaldo documental de las 57 unidades de accesorios y luces para vehículos, por lo que procedieron con el respectivo decomiso, por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 100,204.71 (cien mil doscientos cuatro colones con 71/100). Debido a lo anterior, esta Administración consideró procedente la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la



verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Walter Enrique García Ramírez, cédula de residencia No. 0011012880026S, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública y que consta en el acta de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. 0088856-22 del 23/06/2022, correspondiente a 57 unidades de accesorios y luces para vehículo, según se detalla:

Línea	unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	09	de barras led para vehículos, nuevas, sin marca, con la serie T5-60DC12V, no indica país de origen	8512.20.00.00.90
2	04	De halógenos para vehículo, nuevos, no indica marca, ni serie ni país de origen.	8512.20.00.00.90
3	04	De luces para vehículo, marca Propulsa, serie RO1892Z, nuevos hechos en China	8512.20.00.00.90
4	12	De fajas luminosas led, de diferentes colores, con un total de 260 bombillos, sin marca, no indica serie ni país de origen.	8512.20.00.00.90
5	02	De tiras led, nuevas, marca RGB, no indica serie ni país de origen.	8539.52.00.00.00
6	04	De porta placas de vehículos luminosos, marca Neon License, nuevos, serie LFO20C, no indica país de origen.	8539.52.00.00.10
7	02	De porta placas de vehículo tipo cadena, nuevos, marca Magicar, serie 645093, hecho en China	8708.29.90.00.92
8	04	De luces direccionales para motocicleta, nuevos, sin marca, serie ni país de origen	8708.29.90.00.92
9	01	De escobillas para vehículo, nuevas, marca Element, de 18 pulgadas, no indica país de origen	8512.20.00.00.90
10	01	De antena de vehículo, nueva, no indica marca ni país de origen	8512.90.00.00.00
11	04	De protectores solares para parabrisas, nuevos, marca Powernic, de 42 cm x 130 cm, hecho en Taiwán	8529.10.00.00.90
12	01	De conector de antena para vehículo, nuevo, marca Sera, serie AN-130, no indica país de origen.	8708.29.90.00.92



13	03	De cables auxiliares color rojo, no indica marca ni país de origen.	8529.10.00.00.90
14	05	De cables USB para vehículo marca MTMAX, serie MSYH-01-001, hecho en China	8544.20.00.00.00
15	01	De cargador para celular marca Samsung, serie ZDZS-01-284, hecho en China	8504.40.00.00.50
Total	57		

Hecho generador: 23/06/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢698.44, valor en aduanas en dólar: 440.07 ( cuatrocientos cuarenta dólares con 07/100), valor en aduanas en colones ¢307,365.38 ( trescientos siete mil trescientos sesenta y cinco colones con 38/100), cantidad de unidades: 57 unidades de accesorios y luces para vehículo, con un total de impuestos de ¢ 100,204.71 (cien mil doscientos cuatro colones con 71/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ¢18,302.14 ( dieciocho mil trescientos dos colones con 14/100) Ley 6946 1%: ¢ 3,073.65 ( tres mil setenta y tres colones con 65/100), IVA 13%: ¢ 46,888.59 ( cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho colones con 59/100), Selectivo de Consumo ¢ 31,940.32 ( treinta y un mil novecientos cuarenta colones con 32/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a



disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Walter Enrique García Ramírez, cédula de residencia No. 0011012880026S.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez**  
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:  
Licda. Anabell Calderón Barrera  
Abogada, Departamento Normativo

